

RAD 08001311000820220026500
REF SUCESSION
Julio 28 de 2022 Auto Medida Cautelar.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Habiendo solicitado la parte actora medidas cautelares en el libelo demandatorio, el despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 480 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del causante CARLOS ARTURO BRANDFORD SILVERA, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-142573, ubicado en la Cra 7 No. 19-103. Librese oficio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD.

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f3dbb0d4361878a27885aeecfb3263cba746984b773673cb9528e9bec25da2**

Documento generado en 03/08/2022 04:25:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**